



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(8 MAY 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994; la Ley 152 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

**PARTE I. LINEAMIENTOS GENERALES: OBJETO, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE
IBAGUÉ**

Artículo 1º Objeto del Sistema.

El Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo es creado para que a través de una comunicación asertiva y permanente entre la sociedad civil y las autoridades e instancias de planeación se establezcan las políticas, estrategias y programas orientados hacia el desarrollo social, económico y territorial de las 13 Comunas y 17 Corregimientos del Municipio, realizando un seguimiento y control a sus etapas de formulación; ejecución de recursos públicos; seguimiento a la ejecución del presupuesto y evaluación del sistema, de acuerdo a las competencias y potestades asignadas por la Ley y la Reglamentación Municipal.

Artículo 2º Escenarios de Aplicación del Sistema

Las disposiciones establecidas en este Acuerdo serán de carácter vinculante para las diferentes entidades de la Administración Municipal, quienes en sus procesos de planeación y asignación de recursos públicos tendrán en cuenta a todas las unidades territoriales del Municipio, de tipo urbano y rural (Comunas y Corregimientos).

Artículo 3º Coordinación Técnica.

La Secretaría de Planeación Municipal tendrá a su cargo el funcionamiento, desarrollo y fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo de Ibagué (SMPPP) con el propósito de realizar el proceso de coordinación con las entidades de la Administración Municipal y brindar el apoyo técnico, legal y financiero a los Consejos de Planeación Comunes y Por Corregimiento para la actualización, ejecución, seguimiento y evaluación a los Planes de Desarrollo Comunes y Por Corregimiento, como elementos esenciales del Sistema y de acuerdo a lo establecido en la Ley y reglamentación Municipal.

Artículo 4º Definición.

El Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo de Ibagué es el conjunto de actores y acciones que de manera articulada y bajo la orientación gubernamental, orientan programas y proyectos integrales con el propósito de contribuir al desarrollo socio-económico y territorial de las 13 Comunas y los 17 Corregimientos del Municipio, respetando los principios de integralidad, planificación, participación, transparencia y coordinación.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

Para el cumplimiento de este objetivo, el Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo ordenará y articulará las autoridades, instancias e instrumentos para establecer los procedimientos necesarios que garanticen la integralidad, la eficiencia y la eficacia en la planificación municipal, proyectada con visión regional, pero desde las necesidades locales.

Artículo 5º. Principios

Todas las actuaciones de las autoridades, instancias y actores que hagan parte integral del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo, de acuerdo a sus funciones y competencias, dadas por la Ley y la reglamentación Municipal, se harán respetando los siguientes principios:

1. **Integralidad:** Las acciones desarrolladas en marco del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo de Ibagué (SMPPP) se formularán, se ejecutarán y se evaluarán garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo económico, social y territorial de cada Comuna y Corregimiento del Municipio de Ibagué. (armonización con el municipio, con el entorno, medio ambiente, sostenibilidad ambiental, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad)
2. **Participación Ciudadana:** Las decisiones y acciones que se tomen y ejecuten en el marco del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo de Ibagué (SMPPP) serán el resultado de diálogos permanentes entre la Administración y la Sociedad Civil, mediante los cuales la comunidad presentará sus propuestas y proyectos, utilizando espacios como los Encuentros Ciudadanos e instancias como los Consejos de Planeación Comunales y Por Corregimiento y las Juntas Administradoras Locales Urbanas y Rurales. Estos requerimientos ciudadanos se verán reflejados en los Planes de Desarrollo Comunales y por Corregimiento formulados por los Consejos de Planeación respectivos y aprobados por las Juntas Administradoras Locales.
3. **Transparencia:** Los resultados y productos obtenidos en marco del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo de Ibagué (SMPPP) serán divulgados y/o publicados a través de diferentes medios hablados, escritos, electrónicos y encuentros ciudadanos de rendición de cuentas, entre otros, para garantizar a los ciudadanos la efectividad y eficacia en los procesos de seguimiento, evaluación y control.
4. **Planificación:** Los Planes de Desarrollo Comunales y Corregimentales como instrumentos de planeación participativa que tienen como fin orientar el desarrollo de forma armónica y concertada de todas las unidades territoriales del Municipio y serán referente para la toma de decisiones de la Administración Municipal.
5. **Articulación:** Las decisiones y acciones que se tomen y ejecuten en el marco del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo de Ibagué (SMPPP) serán resultado de un trabajo coordinado e integral entre las instancias de planeación y presupuesto participativos y la ciudadanía, previa identificación de funciones y competencias, de acuerdo a la Ley y reglamentación existente. Esto con el objetivo de garantizar un adecuado proceso de seguimiento, evaluación y control a las actividades realizadas para la ejecución de estrategias, programas y proyectos establecidos.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

6. Control Social: El proceso de implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema Municipal de Presupuesto Participativo de Ibagué implica que a través de la articulación de los actores que integran las instancias de participación ciudadana se diseñen estrategias y acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 6. Elementos Constitutivos del Sistema

Los elementos que hacen parte del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo de Ibagué son:

- Los principios orientadores
- Definición y objeto del mismo
- Las autoridades e instancias de Planeación Participativa
- Los planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento como instrumentos de planeación participativa
- La Escuela de Formación para la Planeación Participativa
- El Sistema de Información Municipal
- El Banco de Proyectos Participativos
- Presupuesto Participativo

Artículo 7°. Articulación del Sistema

El Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo de Ibagué, cumpliendo con los principios de integralidad, participación ciudadana, transparencia, planificación y articulación, deberá estar en coordinación y articulación con el Sistema Nacional de Planeación; con el Plan de Desarrollo Nacional y Municipal.

Los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento serán insumo para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, en la medida en que serán una herramienta estratégica para la elaboración de los programas de gobierno de los diferentes candidatos a la Alcaldía; y su contenido se actualizará de acuerdo con los cambios socio-económicos y territoriales que se presenten en las Comunas y Corregimientos, soportados en estudios técnicos o información estadística oficial.

Artículo 8°. Procesos del Sistema

Con el objetivo de garantizar el funcionamiento adecuado y óptimo del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo se llevarán a cabo diferentes procesos orientados a brindar la calidad y transparencia en las actividades relacionadas con la participación de organizaciones sociales y Comunitarias; Consejos Comunales y Por Corregimiento y Juntas Administradoras Locales Urbanas y Rurales en la obtención y uso de información; seguimiento y control a la implementación del sistema. Para tal fin, los procesos contarán con los recursos humanos, tecnológicos, físicos y financieros necesarios.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(8 MAY 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

Los procesos son:

- Procesos de Formación y Capacitación
- Procesos de información y comunicación
- Procesos de Participación
- Proceso de Consecución, aprobación y apropiación de recursos
- Procesos de Seguimiento y Evaluación

**PARTE II: DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE
IBAGUÉ**

Artículo 9°. Definición Presupuesto Participativo

Es un instrumento de gestión pública, a través del cual la Administración Municipal y la Sociedad Civil, de manera concertada y cumpliendo con la Ley y la reglamentación vigente, deciden la destinación de un porcentaje de los recursos propios de libre destinación en proyectos consignados en el Plan de Desarrollo Comunal o Por Corregimiento, de acuerdo al diagnóstico socio-económico y territorial de cada una de las Comunas y Corregimientos del Municipio de Ibagué.

Artículo 10°. Autoridades

Son autoridades en la toma de decisiones y ejecución del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo:

- a) **El Alcalde Municipal**, como máxima autoridad del proceso de planeación municipal
- b) **El Consejo de Gobierno**, espacio en el cual los Secretarios de despacho, bajo la orientación y coordinación del Señor Alcalde, diseñarán estrategias con viabilidad económica y financiera para la implementación y ejecución de los proyectos estratégicos y no estratégicos contemplados en los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento ,
- c) **La Secretaría de Planeación**, entidad responsable de dirigir y orientar el proceso de planeación local, con visión regional; implementando estrategias y lineamientos para su implementación, ejecución, evaluación y control.
- d) **Secretaría de Hacienda**, responsable de garantizar y asignar, de acuerdo a las decisiones tomadas en los Consejos de Gobierno respectivos, el rubro de Planeación y Presupuesto Participativo para financiar los proyectos estratégicos y no estratégicos priorizados, según los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente.
- e) Las demás secretarías, institutos descentralizados, departamentos administrativos y oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

Artículo 11°. Instancias

Son instancias en la toma de decisiones y ejecución del Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo:

- a) El Concejo Municipal de Ibagué: Responsable de modificar el marco jurídico local regulatorio del sistema, en caso de presentarse la necesidad por las dinámicas legales, sociales y económicas propias del mismo; así como, realizar seguimiento y control al proceso de implementación.
- b) El Consejo Territorial de Planeación Municipal: Responsable de garantizar que los Planes de Desarrollo Comunal y Por Corregimiento estén articulados con el Plan de Desarrollo Municipal.
- c) Las Juntas Administradoras Locales: Responsables de evaluar y aprobar mediante Resolución los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento
- d) Los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación: Responsables de formular los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento, de acuerdo a las problemáticas priorizadas en los Encuentros Ciudadanos y las orientaciones técnicas dadas por la Secretaría de Planeación Municipal
- e) Consejo Municipal de Desarrollo Rural: Responsable de articular los Planes de Desarrollo de los Corregimientos a las políticas y programas implementadas en beneficio del área rural del Municipio de Ibagué.

Artículo 12°. Instrumentos

Son instrumentos de Planeación y Presupuesto Participativo:

- a) El Plan de Desarrollo Municipal
- b) Plan de Ordenamiento Territorial
- c) Políticas Públicas Sectoriales.
- d) Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento

**PARTE III. DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS
COMUNALES Y POR CORREGIMIENTO DE PLANEACIÓN**

Artículo 13°. Definición.

En cada una de las Comunas y los corregimientos del Municipio de Ibagué se conformará y funcionará un Consejo de Planeación el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de Planeación en la Comuna o el corregimiento.

Parágrafo. En el caso de la Zona Rural, los Consejos de Planeación Por Corregimiento serán una instancia de concertación y participación de los habitantes del Corregimiento respectivo, en coordinación con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR”, quien por ley nacional es la instancia superior de planeación en el área rural.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

Artículo 14°. Funciones.

Las funciones principales de los Consejos de Planeación Comunes y Por Corregimiento son:

1. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento
2. Diagnosticar y priorizar las necesidades de la Comuna o el Corregimiento, según el caso, teniendo en cuenta los resultados del Encuentro Ciudadano realizado previamente para la identificación de problemáticas socio-económicas y territoriales; y de acuerdo a la orientación técnica de la Secretaría de Planeación.
3. Formular y/o ajustar el Plan de Desarrollo de la Comuna y el Corregimiento, según el caso, teniendo como base los resultados del encuentro ciudadano respectivo.
4. Convocar y realizar, mínimo un Encuentro Ciudadano anual en la Comuna o Corregimiento, según el caso, orientado a brindar informes periódicos sobre el proceso de avance en la implementación del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo. Para este propósito se contará con el apoyo logístico de la Secretaría de Planeación Municipal.
5. Realizar la gestión necesaria, con el apoyo técnico de la Secretaría de Planeación, para que el Plan de Desarrollo Comunal o Por Corregimiento respectivo, según el caso, sea incluido en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
6. Liderar, junto con la Junta Administradora Local Urbana o Rural, según el caso y la coordinación técnica de la Secretaría de Planeación, la realización de los Encuentros Ciudadanos necesarios para la identificación de problemáticas que orienten a la formulación y /o ajuste; construcción de alternativas de solución, concertación del plan de desarrollo comunal o por Corregimiento, la rendición de cuentas y la priorización de los proyectos a financiar con el presupuesto participativo viabilizado por los Consejos de Planeación y aprobados por las Juntas Administradoras Locales.
7. Coordinar, con el apoyo logístico de la Secretaría de Planeación Municipal, las actividades necesarias para la socialización del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento, según el caso.
8. Presentar a la Secretaría de Planeación el Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento, según el caso, para obtener el concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica. Una vez viabilizado el Plan de Desarrollo, la Secretaría de Planeación lo entregará a la Junta Administradora Local respectiva para su aprobación.
9. Presentar a la Junta Administradora Local el Plan de Desarrollo Comunal o por Corregimiento con el correspondiente concepto de viabilidad emitido por la Secretaría Municipal de Planeación.
10. Participar en el proceso de gestión, consecución, apropiación de recursos para la ejecución de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento ante las autoridades competentes municipales, departamentales y nacionales.
11. Actualizar y/o ajustar el contenido del Plan de Desarrollo de la Comuna y el Corregimiento correspondiente, de acuerdo a los cambios socio-económicos y territoriales presentados y a los proyectos estratégicos y no estratégicos ejecutados con el apoyo técnico del CENTRO DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO (CIM)
12. Brindar el apoyo necesario a la Junta Administradora Local Urbana o Rural, en las sesiones de discusión y aprobación del Plan de Desarrollo Comunal o Por Corregimiento, según el caso.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014

(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

Parágrafo. Donde no se encontrare en ejercicio la JAL; la Secretaría de Planeación adoptará por resolución el respectivo Plan de Desarrollo Comunal o Por Corregimiento. En los casos en los cuales el Consejo de Planeación Comunal o Por Corregimiento no esté constituido o en funcionamiento; el Consejo Territorial de Planeación del Municipio será el encargado de dinamizar, conjuntamente con la Secretaría de Planeación, el proceso de conformación de los mismos.

Artículo 15º. Conformación

La elección de los integrantes de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación se hará mediante realización de asambleas por cada uno de las organizaciones sociales legalmente constituidas, en las cuales se elegirá el delegado del respectivo sector.

Los Consejos Comunales de Planeación estarán integrados por los siguientes representantes:

1. Un Delegado de ASOJUNTAS, sino existe se remplazará por un delegado de las Juntas de Acción Comunal. En este caso la Secretaría de Bienestar Social, junto con la Secretaría de Planeación Municipal brindarán el apoyo técnico y logístico necesario.
2. Un Representante de las Asociaciones de Padres de Familia o del Consejo de Padres
3. Un Delegado de los Rectores de las Instituciones Educativas presentes en la Comuna.
4. Un Representante de las Organizaciones en pro de la población infantil y juvenil,
5. Un Representante de las Organizaciones Industriales y/o Comerciales de la Comuna.
6. Un Representante de las Organizaciones No Gubernamentales que desarrollen actividades en la Comuna.
7. Un Representante de las Organizaciones Ambientales que desarrollen actividades en la Comuna.
8. Un Representante de Asociaciones de Mujeres y/o madres comunitarias que desarrollen actividades en la Comuna.
9. Un Representante de la población de Adulto Mayor de la Comuna
10. Un Representante de la Población en condición de discapacidad permanente de la Comuna.
11. Un Delegado del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios de la Comuna
12. Un Delegado de minorías étnicas, si existen en la Comuna. De lo contrario, un delegado de población en condición de vulnerabilidad
13. Un Representante de las Asociaciones de Vivienda de la Comuna
14. Un representante de las organizaciones LGBTI.
15. Un Representante de las Comunidades Afro descendientes.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014

(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

Los **Consejos de Planeación Por Corregimiento** estarán integrados por los siguientes representantes:

1. El Representante del Corregimiento respectivo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR.
2. Un Representante de Asociaciones Campesinas
3. Un Representante de Organizaciones que velen por la protección de áreas de reserva o protección ecológica y ambiental o áreas protegidas.
4. Un Representante de c/u de las Organizaciones que velen por poblaciones en condiciones de vulnerabilidad (entiéndase por población en situación de vulnerabilidad: minorías étnicas, desplazados, adulto mayor, mujeres cabezas de familia y/o madres comunitarias, jóvenes, discapacitados, LGBTI entre otros).
5. Un Delegado de las Juntas de Acción Comunal. Deberá conformarse un Comité, en el cual todos los presidentes participen y sean informados de los procesos.
6. Un Delegado del Sector Salud del Corregimiento
7. Un Delegado del Sector Educativo del Corregimiento

Parágrafo 1. Con el propósito de que los sectores que componen los Consejos de Planeación Comunales y por Corregimiento elijan sus delegados; éstos deberán enviar por escrito a la Secretaría de Planeación el nombre del delegado; con los respectivos soportes: Acta de elección, soportada con el listado de asistencia; firmado por éstos y el documento que acredite la legalidad de la organización que avala.

En el caso de que se requiera la realización de una Asamblea para la elección del correspondiente delegado, la Secretaría Municipal de Planeación con el apoyo de las instancias, autoridades correspondientes y los medios de comunicación, convocará de manera amplia y suficiente el desarrollo de dicho evento.

En todo caso todos aquellos participantes en las Asambleas para la elección de los delegados deberán estar avalados por un grupo, organización o red de ciudadanos de la Comuna o el Corregimiento.

En caso en que se presente un único candidato, éste será el delegado a integrar el Consejo de Planeación por el respectivo sector.

Parágrafo 2. El número de integrantes y los sectores representados en el respectivo Consejo, dependerá de la presencia de las organizaciones correspondientes en el territorio. Esta situación deberá quedar soportada en la Resolución de posesión del Consejo, emitida por la Secretaría de Planeación Municipal.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

Artículo 16°. Perfil y Responsabilidades

Para efectos de la escogencia de los miembros de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Vivir o desarrollar actividades en la respectiva Comuna o Corregimiento.
2. Contar con el aval de las organizaciones del sector respectivo.
3. Experiencia, interés y conocimientos en trabajo social.

Las responsabilidades de los miembros de los Consejos de Planeación son:

1. Inscribirse, asistir y participar activamente en todas las capacitaciones lideradas por la Secretaría de Planeación en marco de la Escuela de Formación y Capacitación para la Planeación Participativa.
2. Suministrar información del sector que representa de la comuna o el corregimiento respectivo
3. Programar reuniones informativas y de socialización con los grupos de interés que representa
4. Asistir con puntualidad y de manera activa a las sesiones ordinarias y extraordinarias programas por la Secretaría Técnica de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación, según el caso
5. Rendir informes a los ciudadanos o entidades que lo requieran.
6. El Consejo Comunal o del Corregimiento, de común acuerdo con la JAL, deberá reunirse las veces que las circunstancias lo ameriten.
7. Coadyuvar en la realización de la gestión de los recursos necesarios para la implementación y desarrollo de los proyectos priorizados, en el Plan de Desarrollo Comunal o por Corregimiento.
8. Presentar pronunciamientos en materia de desarrollo territorial, de acuerdo al artículo 43, numeral 15 de la Ley 1551 de 2012.
9. Coordinar conjuntamente con la JAL y el apoyo logístico de la Secretaría de Planeación la convocatoria y realización de los Encuentros Ciudadanos.
10. Todas aquellas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Inhabilidades de los Consejeros de Planeación

1. Los Consejeros de Planeación no podrán tener relaciones de consanguinidad de primer o segundo, ni de afinidad grado con otros Consejeros
2. No podrán ser funcionarios públicos o servidores públicos con excepción de los corregidores y rectores de instituciones educativas públicas

Artículo 18°. Período

El proceso de convocatoria, inscripción y elección de los integrantes de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación deberá realizarse acto seguido al vencimiento del término; garantizando el óptimo desempeño de los mismos.

[Firma manuscrita]



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

Los integrantes de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación serán asignados por un periodo de 4 años.

En caso de presentarse una renuncia o vacancia, se procederá a lo contenido en el reglamento interno de cada Consejo Comunal o Por Corregimiento de Planeación, según el caso.

Parágrafo 1. Durante el cuarto año de cada administración, los Consejos Comunales y por Corregimiento; con el apoyo de la JAL respectiva, convocará y coordinará el desarrollo de encuentros ciudadanos para la rendición final de cuentas, a fin de evaluar los logros y pendientes de los planes de desarrollo correspondientes. Así mismo, y en caso de ser necesario, proyectar el ajuste del Plan de Desarrollo Comunal y por Corregimiento para su ejecución, determinado con claridad los objetivos y las metas que se esperan cumplir en las próximas vigencias. De la misma manera, se deberá realizar Encuentros Ciudadanos Anuales, a más tardar en el mes de marzo, con el fin de evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos de la vigencia inmediatamente anterior.

Artículo 19°. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación estará en cabeza de la Secretaría de Planeación con el objetivo de establecer un trabajo coordinado entre la Unidad Territorial y la Administración Municipal; brindando un acompañamiento, asesoría técnica, financiera y jurídica permanente en el desarrollo del proceso.

Parágrafo: Esta Secretaría técnica no hace parte de la composición del Consejo de Planeación Comunal o por Corregimiento.

Artículo 20°. Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica de los Consejos de Planeación:

- Brindar el apoyo logístico necesario para la convocatoria y realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo
- Brindar el apoyo técnico y logístico necesario para obtener la información socio-económica y territorial de la Comuna y Corregimiento para la actualización de los Planes de Desarrollo.
- Brindar un apoyo permanente en el proceso de implementación de la Escuela de Formación Participativa, de acuerdo a los contenidos establecidos.
- Brindar apoyo técnico para la perfilación de proyectos estratégicos y no estratégicos, así como, en el proceso de inscripción de ellos ante el Banco de Proyectos Participativos.
- Brindar un apoyo logístico y técnico para la realización de los Encuentros Ciudadanos programados.
- Brindar apoyo en las actividades relacionadas con el proceso de actualización, implementación y evaluación de los Planes de Desarrollo, autorizadas por el Secretario de Planeación Municipal



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

- Brinda el soporte técnico y legal de los planes de desarrollo y de los proyectos correspondientes
- Expedir el concepto técnico, financiero y legal de cada plan de desarrollo que recibe de los Consejos de Planeación, concepto que debe presentarse a las Juntas Administradoras Locales para su aprobación final

**PARTE IV. ESTRUCTURA, FINALIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA
FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO COMUNALES Y
POR CORREGIMIENTO**

Artículo 21. Definición

Los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento son un instrumento de Planeación Participativa a corto, mediano y largo plazo, que con base en la identificación de las problemáticas más relevantes de la Comuna y Corregimiento; la Sociedad Civil y la Administración Pública, en un diálogo permanente y asertivo, priorizan las necesidades locales (Comunales y por Corregimiento) y proponen alternativas de solución a las mismas, traducidas en proyectos estratégicos y no estratégicos, orientadas a contribuir al desarrollo socio-económico y territorial de cada unidad, de acuerdo con su vocación productiva y social.

Se entenderá por proyectos estratégicos todos aquellos que brindan soluciones a problemas estructurales del Municipio, que pueden abarcar una o más unidades territoriales; generando un alto impacto social y por ende un alto costo económico para su ejecución.

Se entenderá por proyectos no estratégicos todos aquellos que a pesar de generar un alto impacto social para la Comuna o Corregimiento; los beneficiarios están localizados en un sector específico y su costo económico es bajo.

Artículo 22. Alcance y finalidad

La finalidad de la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo está encaminada a brindar a la Administración Pública; Organizaciones no Gubernamentales y a líderes sociales y comunitarios un instrumento legítimo y técnico que permita la toma de decisiones y la asignación de recursos económicos y humanos, de acuerdo a las necesidades y vocación económica, social, cultural y ambiental de cada uno de las Comunas y Corregimientos del Municipio de Ibagué.

Artículo 23. Contenido

Con el objetivo de garantizar que los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento sean susceptibles de ser comparados entre sí, y establezcan una relación armónica entre el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial, sus contenidos mínimos serán:



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014

(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

1. Diagnóstico en aspectos territoriales: en esta parte se consignará todo el contenido relacionado con la caracterización geográfica de la Comuna y el Corregimiento; usos del suelo; tratamientos, en el caso de la Zona Urbana y áreas protegidas, para el caso de la zona rural. De igual modo, se consignará la información relacionada con las áreas de amenaza y escenarios de riesgo. Estratos de las Comunas y estructura predial y tenencia de la tierra para los Corregimientos. Finalmente, se determinará el número de barrios con sus límites y en el caso rural los límites del Corregimiento, con la ubicación geográfica de sus veredas.
2. Diagnóstico en aspectos demográficos y poblacionales: En esta parte se consignará el contenido relacionado con el tamaño, crecimiento, estructura y composición de la población; incorporando criterios diferenciales por ciclo vital y género. Además se tendrán en cuenta el número de hogares Sisbén; familias registradas en Red Unidos e indicadores de desarrollo.
3. Diagnóstico en identificación y caracterización sectorial: en esta parte del contenido se tendrá en cuenta la información comparable que exista en cuanto a: espacio público; salud; educación; deporte y recreación; cultura; servicios públicos; vivienda y hábitat; movilidad; estructura económica; organizaciones sociales y comunitarias: criminalidad y violencia
4. Lineamientos estratégicos con base en el diagnóstico socioeconómico y territorial de la Comuna y Corregimiento: En esta parte del Plan deberá consignarse la priorización de problemas, de acuerdo al resultado de los Encuentros Ciudadanos respectivos; así como la formulación de visión, misión, objetivos, programas, ideas de proyectos estratégicos y no estratégicos.
5. Plan de Inversiones: Los perfiles de proyectos estratégicos y no estratégicos deberán contener como mínimo un costo económico y financiero estimado con el propósito de contar con un valor aproximado de costo de ejecución total del mismo. De igual manera, cada perfil proyecto deberá tener definido sus objetivos; la población que beneficia; el lugar en que se ejecutará la inversión y el impacto social de la misma; así como, estar articulado a uno de los proyectos del Plan de Desarrollo Municipal.

Parágrafo. La formulación de los Planes de Desarrollo Comunes y Por Corregimiento se hará con una amplia participación de actores públicos, privados y comunitarios, bajo la coordinación de los Consejos de Planeación respectivos. Para llevar a cabo este proceso se contará con la asesoría técnica de la Secretaría de Planeación Municipal, quien a través del Centro de Información del Municipio, aportará la información estadística, socio-económica y territorial, debidamente organizada y estructura y de acuerdo a las fuentes oficiales de información y los últimos estudios realizados para la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 24. Viabilidad

Una vez formulado y consolidado en Plan de Desarrollo Comunal y Por Corregimiento; el Consejo de Planeación lo presentará a la Secretaría de Planeación para que en calidad de autoridad de planeación del municipio revise la viabilidad, sostenibilidad, financiación (a corto, mediano o largo plazo) y pertinencia con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

Para la emisión del concepto técnico la Secretaría de Planeación tendrá un mes, a partir de la radicación formal del Plan. El Decreto reglamentario del presente Acuerdo determinará los términos y la metodología que se utilizará para la formulación del concepto en mención.

En caso de que la Secretaría de Planeación considere que para emitir el concepto técnico de favorabilidad se debe hacer ajustes al Plan de Desarrollo, justificados en la visión de desarrollo municipal y regional; el Consejo de Planeación deberá acoger dichas observaciones y recomendaciones. Para tal fin, contará con ocho (8) días hábiles para ser presentado nuevamente.

Parágrafo. El procedimiento de emisión del concepto técnico otorgado por la Secretaría de Planeación a los Planes de Desarrollo, deberá ser señalado en el Decreto reglamentario del presente Acuerdo.

Artículo 25. Aprobación

Una vez emitido el concepto técnico de favorabilidad por parte de la Secretaría de Planeación, los Consejos Comunales y por Corregimiento entregarán, formalmente, a la Secretaría de Planeación Municipal, la cual a su vez, remitirá a la Junta Administradora Local respectiva, el Plan de Desarrollo para su discusión, revisión y aprobación, mediante Acto Administrativo.

La función principal de las Juntas Administradoras Locales será estudiar la viabilidad de ejecución del Plan de Desarrollo respecto al Plan de Inversiones de la respectiva comuna, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley 1551 de 2012. Dentro del proceso de discusión, revisión y aprobación, las JAL podrán proponer cambios o hacer recomendaciones, las cuales serán incluidas, siempre y cuando sean aprobadas por la Secretaría de Planeación y el Consejo de Planeación local respectivo, previa realización de mesas de discusión con los actores involucrados.

Las Juntas Administradoras Locales Urbanas y Rurales contarán con un (1) mes, a partir de la fecha de recibo para su discusión, revisión y aprobación.

Parágrafo: Si por alguna circunstancia, dicha instancia no existiere o no llegare a aprobar los Planes de Desarrollo, la Secretaría de Planeación Municipal tendrá la facultad de aprobarlos, a través de resolución. Para los Planes de Desarrollo Por Corregimiento se buscará el aval del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, según el procedimiento establecido en el Decreto reglamentario del presente Acuerdo.

Artículo 26. Ejecución

Los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento se ejecutarán a partir de proyectos estratégicos y no estratégicos identificados y priorizados en el Plan de Desarrollo Comunal y Por Corregimiento.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014

(- 8 MAY 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE”

Los Planes de Desarrollo mencionados tendrán una vigencia de largo plazo que corresponderá a un máximo de 12 años; se operativizarán para su ejecución en un periodo de 4 años, los cuales se entenderán como el mediano plazo y se anualizarán, entendido éste último como el corto plazo.

Artículo 27. Seguimiento y Evaluación.

Corresponderá a la Secretaría de Planeación Municipal, a través del Centro de Información Municipal, brindar la información relacionada con la ejecución de los Planes de Acción de las entidades de la Administración Pública para que los Consejos de Planeación y Juntas Administradoras locales realicen el proceso de seguimiento y evaluación, determinando el nivel de ejecución de los proyectos estratégicos y no estratégicos contenidos en los Planes de Desarrollo Comunes y Por Corregimiento .

Artículo 28. Actualización.

Los Planes de Desarrollo Comunes y Por Corregimiento deberán estar actualizados de acuerdo a los lineamientos de este Acuerdo y el Decreto reglamentario, a más tardar el 30 de junio del último año del periodo de gobierno saliente para que puedan servir de insumo en la elaboración de los respectivos programas de gobierno de los candidatos a la alcaldía.

Parágrafo. Las actualizaciones de los Planes de Desarrollo se podrán hacer en cualquier momento, siempre y cuando se realice el proceso reglamentario correspondiente y con una justificación técnica que evidencie cambios socio-económicos y territoriales de la Comuna y Corregimiento. En caso de no presentarse esta eventualidad, los planes deberán ser actualizados en las fechas anteriormente enunciadas.

Artículo 29. Recursos

Los Planes de Desarrollo de las Comunas y Corregimientos serán financiados con recursos del Municipio; según el proyecto estratégico o no estratégico a financiar y con recursos gestionados por actores comunitarios y gubernamentales ante entidades de orden superior o de naturaleza social.

Se trabajará en conjunto, entre dos o más Comunas o Corregimientos, para presentar a la Administración propuestas de proyectos estratégicos que estén de acuerdo a la visión de Municipio y Región y requieran ser financiados con recursos del programa u otros recursos.

PARTE V. FINALIDAD TIPOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS

Artículo 30. Definición.

Son espacios de discusión, concertación, y orientación para la priorización en la formulación de propuestas entre la ciudadanía, las instancias y autoridades de Planeación para definir los lineamientos rectores de la planeación del desarrollo socio-económico y territorial de las Comunas y Corregimientos, bajo los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014

(8 MAY 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

Los acuerdos y propuestas a las que se lleguen en los Encuentros Ciudadanos, verificables a través de actas y hojas de asistencia, serán insumo principal para la actualización de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento ; así como, insumos para fijar las directrices de implementación del Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo.

Artículo 31. Convocatoria.

Los Consejos de Planeación Comunales y Por Corregimiento, con el apoyo de la Junta Administradora Local respectiva; y con el apoyo técnico y logístico de la Secretaría de Planeación, convocará a los ciudadanos de todos los barrios/veredas de las Comunas y Corregimientos que habiten o desarrollen actividades en las mismas; indicando de manera clara el tipo de Encuentro Ciudadano a realizar y los objetivos de la realización del mismo.

La metodología de la Convocatoria será definida en el Decreto Reglamentario del presente Acuerdo, previa concertación y aprobación por parte de los Consejos de Planeación Comunales y por Corregimiento y socializado con el presidente de la Junta Administradora Local respectiva, dependiendo del tipo de Encuentro Ciudadano a realizar y garantizando la participación de ciudadanos y organizaciones sociales y comunitarias.

Artículo 32. Tipos

Los Consejos de Planeación Comunales y Por Corregimiento y con el apoyo de las Juntas Administradoras Locales respectivas; así como el apoyo técnico y logístico de la Secretaría de Planeación Municipal convocarán a los Encuentros Ciudadanos en los siguientes casos:

1. Definir y orientar la priorización las problemáticas socio-económicas y territoriales de cada Comuna y Corregimiento. Para tal efecto, la Secretaría técnica del Consejo pondrá a disposición de los participantes formatos que faciliten la recolección y organización de la información; insumo principal para la actualización de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento .
2. Presentar a la ciudadanía en general los cambios efectuados en los Planes de Desarrollo para su conocimiento y publicación.
3. Presentar una rendición de cuentas, cada año, en el mes de marzo, para informar sobre el avance de ejecución de los proyectos estratégicos y no estratégicos contenidos en los Planes de Desarrollo. Para tal efecto, la Secretaría de Planeación brindará apoyo técnico y logístico en la realización de dichos informes.
4. Elegir el proyecto o los proyectos susceptibles de ser financiados con el presupuesto participativo asignado a las Comunas y Corregimientos en una vigencia.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

Artículo 33. Metodologías

Los Consejos de Planeación Comunes y por Corregimiento, con el apoyo de la JAL respectiva; así como el apoyo técnico de la Secretaría de Planeación definirán una metodología para la realización de los Encuentros Ciudadanos, de acuerdo al tipo de Encuentro enunciado en el artículo 29 del presente Acuerdo y de acuerdo a las características sociales propias de cada unidad territorial.

No obstante, una vez definida y concertada la metodología, el Decreto reglamentario del presente Acuerdo las integrará de forma general en su contenido.

PARTE VI. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 34. Definición

Es un instrumento de gestión pública a través del cual y de manera concertada entre la Administración Municipal y los habitantes de las Comunas y Corregimientos asignan un porcentaje de los recursos propios de libre destinación, definido por el presente Acuerdo, en proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo de la respectiva Comuna o Corregimiento.

Artículo 35. Finalidad

El Presupuesto Participativo es un programa de participación ciudadana que tiene como fundamento fortalecer las capacidades y habilidades de autogestión y organización social y comunitaria; así como; aumentar los niveles de eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos del Municipio de Ibagué.

Artículo 36. Objetivos

- Crear y fortalecer espacios de discusión entre la Administración y la Sociedad Civil que habita las diferentes Comunas y Corregimientos del Municipio de Ibagué.
- Fortalecer el proceso de Planeación socio-económico y Territorial desde las Comunas y Corregimientos; articulado a una visión de Municipio y Región.
- Fortalecer la capacidad de gestión de las Organizaciones Sociales y Comunitarias por medio de su formación para la participación; proceso que implica desarrollo de habilidades para el manejo de la información; de las TICS y de los procedimientos necesarios para hacer vigilancia y control.

Artículo 37. Ejecución

Para la ejecución de los recursos financieros o partida presupuestaria asignada por la Administración al programa de Planeación y Presupuesto Participativo; El Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento será el instrumento guía para la postulación de los proyectos susceptibles de ser financiados, como expresión máxima del proceso de comunicación y concertación entre la Administración; el Consejo de Planeación y la Junta Administradora Local (JAL).



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

Se deberá tener en cuenta los recursos de cofinanciación o recursos disponibles para la ejecución del proyecto, así como, su viabilidad técnica y la priorización de inversión definida por los Consejos de Planeación Comunales y Por Corregimiento y las Juntas Administradoras Locales, con base en el resultado del Encuentro Ciudadano, respectivo.

Artículo 38. Recursos

La fuente de los Recursos Financieros con los que cuenta el programa de Presupuesto Participativo es “recursos propios de libre destinación del Municipio”. Para tal efecto, la Administración Municipal determinará en cada vigencia la partida presupuestal que se asignará al programa “Implementación del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo”.

La Administración Municipal Asignará al Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo, para la financiación de proyectos no estratégicos contemplados en los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento, la suma equivalente a 2.000 SMMLV, correspondientes al superávit, determinado en el cierre fiscal de cada vigencia de los recursos propios de libre destinación del Municipio.

Parágrafo: En caso de no haber este superávit, el programa será financiado por el rubro de “Recursos Propios de Libre Destinación de la Administración Municipal”.

Artículo 39. Comité de Planeación y Presupuesto Participativo

El Comité de Planeación y Presupuesto Participativo es un espacio de Coordinación, en el cual confluirán, en un diálogo permanente y asertivo, representantes de las autoridades e instancias de Planeación Participativa para el seguimiento y aprobación de las metodologías y procedimientos utilizados para la implementación del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo; incluyendo el proceso de ejecución de los proyectos financiados con el presupuesto mencionado.

Artículo 40. Integración

El Comité de Planeación y Presupuesto Participativo estará integrado por:

- El Alcalde Municipal y/o su delegado
- El Secretario de Planeación y/o su delegado. En su cabeza estará la Secretaría Técnica del Comité.
- El Secretario de Hacienda y/o su delegado
- El Secretario de Infraestructura y/o su delegado
- El Secretario de Cultura, Turismo y Comercio y/o su delegado
- El Secretario de Salud y/o su delegado
- El Secretario de Educación y/o su delegado
- El Secretario de Bienestar Social y/o su delegado
- El Secretario de Desarrollo Rural y/o su delegado



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

- El Secretario de Apoyo a la Gestión y/o su delegado
- Un Representante de los Consejos Comunales de Planeación
- Un Representante de los Consejos Por Corregimiento de Planeación
- Un Representante de las Juntas Administradoras Locales (J.A.L.S.) Urbanas.
- Un Representante de las Juntas Administradoras Locales (J.A.L.S.) Rurales.
- El Presidente o su delegado del Consejo Territorial Municipal de Planeación.

Artículo 41. Funciones

Son funciones principales del Comité de Planeación y Presupuesto Participativo:

- Darse su propio Reglamento
- Definir y aprobar los procedimientos y la metodología que asignará el presupuesto anual para la ejecución de los planes de desarrollo comunales. Para tal efecto, cada uno de los Secretarios de Despacho o sus delegados y de acuerdo con los proyectos inscritos en el Banco Municipal de programas y proyectos, definirá el porcentaje de su presupuesto que se asignará a los proyectos estratégicos y no estratégicos contemplados en los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento vigentes.
- Aprobar el procedimiento y metodología para la distribución de los recursos asignados por el Alcalde para la financiación de los proyectos de presupuesto participativo, de acuerdo a los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas y Población DANE de cada Comuna y Corregimiento. Para garantizar el principio constitucional de equidad en la distribución de los recursos se asignará una base igual para todos, la cual oscilará entre el 30 y 40% del total asignado; el 60% restante de los recursos se asignarán de acuerdo a los indicadores anteriormente mencionados.
- Verificar que las líneas de inversión del Plan de Desarrollo Municipal estén armonizadas a los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento.
- Aprobar la metodología estándar para la realización de los Encuentros Ciudadanos, teniendo en cuenta el tipo y las características propias de cada Comuna y Corregimiento.
- Presentar informes relacionados con el proceso de avance en la ejecución de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento.
- Elaborar recomendaciones que considere pertinentes para la ejecución de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

PARTE VII. ESCUELA DE FORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 42. Definición

La Escuela de Formación para la Planeación Participativa es un espacio y proceso de capacitación y formación práctica y permanente a líderes sociales y comunitarios del Municipio de Ibagué, orientada hacia la consolidación de una cultura política y la cohesión social entre líderes y/o actores sociales y comunitarios y la Administración Pública.

Artículo 43. Metodología

El desarrollo e implementación de la Escuela de Formación para la Planeación Participativa estará a cargo de la Secretaría de Planeación; entidad responsable de diseñar la metodología y contenidos pertinentes que permita a los líderes sociales y comunitarios participantes poner en práctica el conjunto de conocimientos y experiencias adquiridos durante el proceso de implementación del Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo; así como, fortalecer y fomentar los valores éticos, sociales y políticos consagrados en los artículos 41 y 67 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 44. Objetivos

Los objetivos de la Escuela de Formación para la Planeación Participativa son:

- Promover y hacer efectivos los principios y valores constitucionales establecidos en los artículos 41 y 67 de la Constitución Política de Colombia
- Generar habilidades y competencias en los actores sociales y comunitarios del Municipio de Ibagué que posibiliten el diálogo y la concertación efectiva entre organizaciones sociales y comunitarias; así como, entre la Administración Pública y la Sociedad Civil.
- Incentivar y fortalecer los procesos de participación democrática que involucren a los actores sociales que ejercen liderazgo entre las diversas instancias estatales y comunitarias.
- Mejorar la capacidad de interlocución de líderes sociales, comunitarios y de los diferentes sectores de manera positiva y eficiente para la resolución de las problemáticas particulares del entorno donde habitan
- Fortalecer las habilidades de gestión individual y grupal de los actores sociales y comunitarios.

**PARTE VIII. CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA
DEL DESARROLLO**

Artículo 45. Utilidad

El Centro de Información del Municipio de Ibagué servirá de apoyo a los Consejos Comunales y del Corregimiento de Planeación y en general a las organizaciones sociales y comunitarias en aportar la información socio-económica, poblacional, físico-espacial, ambiental y legal necesaria para realizar las actualizaciones y ajustes a los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

Parágrafo. La información estructurada y organizada por Comunas y Corregimientos por el Centro de Información del Municipio deberá ser publicada en la página web de la Alcaldía y permanecer actualizada para que cualquier ciudadano pueda acceder a ella.

Artículo 46. Funciones

En relación al Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo, son funciones del Centro de Información del Municipio (C.I.M), además de las establecidas en el Decreto 1-0890 del 02 de Noviembre de 2012:

- Consolidar y estructurar la información necesaria por Comunas y Corregimientos para que los Consejos de Planeación de las Comunas y Corregimientos actualicen y ajusten los Planes de Desarrollo locales
- Organizar y articular la información suministrada por cada secretaría o entidad descentralizada de la Administración respecto a la ejecución de sus Planes de Acción de acuerdo a las metas relacionadas con los Planes de Desarrollo de las Comunas y Corregimientos.
- Publicar en la página web los documentos e informes relacionados con el funcionamiento del Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo, discriminada esta información por Comuna y por Corregimiento.
- Apoyar de manera permanente el proceso de fortalecimiento del Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo
- Recopilar y Publicar la información de los diferentes observatorios que funcionan en el Municipio; relacionados con el Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo
- Aportar la información consolidada por Secretaría para realizar los informes de rendición de cuentas por Comuna o Corregimiento relacionados con la ejecución de los Planes de Desarrollo.
- Contribuir con la elaboración del informe relacionado con el seguimiento y evaluación de la ejecución de los Planes de Desarrollo de las Comunas y los Corregimientos del Municipio de Ibagué

Artículo 47. Apoyo Institucional en el suministro de información al CIM

Las Secretarías de la Administración Municipal y las Entidades Descentralizadas deberán brindar apoyo permanente al Centro de Información del Municipio en aportar, a través de un enlace responsable, la información relacionada con la ejecución de su Plan de Acción; clasificando dicha información por Comuna o Corregimiento; número de población beneficiada, desagregada por enfoque diferencial (ciclo vital y tipo de vulnerabilidad).



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

PARTE IX. BANCO MUNICIPAL DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 48. Viabilidad de proyectos de presupuesto participativo

Corresponderá al Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Ibagué emitir el concepto sobre viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos priorizados en los Planes de Desarrollo de las Comunas y Corregimientos para ser financiados con recursos de presupuesto participativo.

Para este propósito en BMPP administrará una base de datos de proyectos por cada una de las Comunas y los Corregimientos, la cual deberá estar publica por medios tecnológicos y digitales, que faciliten el acceso a esta información por parte de la Comunidad y las Organizaciones Sociales y Comunitarias.

Artículo 49. Base de Datos de Proyectos No Estratégicos

La Secretaría de Planeación en calidad de autoridad técnica y a través del Banco de Proyectos y Programas del Municipio, con el apoyo del Centro de Información, mantendrá un registro actualizado de proyectos no estratégicos, contenidos en los Planes de Desarrollo vigentes, debidamente perfilados y formulados; con el propósito que la misma le sirva a los Consejos Comunales de Planeación y Juntas Administradoras locales de herramienta para la gestión de recursos para su territorio ante diferentes entidades gubernamentales municipales, departamental y nacional; y entidades no gubernamentales.

Parágrafo. En caso que una organización comunitaria necesite actualizar datos del proyecto para la gestión de recursos o la asignación de los mismos por parte de una entidad patrocinadora; la Secretaría de Planeación, a través del Banco de Programas y Proyectos del Municipio brindará el apoyo técnico necesario para la actualización y ajuste de datos e información contenidos en la ficha del proyecto.

Artículo 50. Apoyo en la perfilación de proyectos de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento

El Banco Municipal de Programas y proyectos (B.M.P.P) y el Centro de Información del Municipio (CIM) brindarán el apoyo necesario a los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación y a las Juntas Administradoras Locales en el proceso de actualización y ajuste de sus Planes de Desarrollo; y en la perfilación de las ideas de proyectos para ser inscritos en los Encuentros Ciudadanos



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

PARTE X. CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 51. Articulación Inter-Institucional

Los Secretarios de Despacho y Gerentes de Entidades Descentralizadas deberán tener en cuenta los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos vigentes para realizar sus planes de acción de cada una de las vigencias y asignación de programas sociales a su cargo en el Municipio de Ibagué.

Artículo 52. Mecanismos de evaluación y seguimiento

La Administración Pública, a través de la Escuela de Formación para la Participación Ciudadana; el Centro de Información para la Planeación Participativa del Desarrollo y el Banco Municipal de Proyectos de Presupuesto Participativo, brindará el apoyo necesario para que las Juntas Administradoras Locales; los Consejos de Planeación de Comunas y Corregimientos y demás instancias de control puedan desarrollar y realizar un adecuado proceso de evaluación y seguimiento de la ejecución de los proyectos estratégicos y no estratégicos contenidos en los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento .

Parágrafo. El apoyo dado por la Secretaría de Planeación está relacionado con presentar el avance en la ejecución de los proyectos estratégicos y no estratégicos con el propósito de que las Juntas Administradoras Locales y los Consejos de Planeación Comunales y por Corregimiento tengan claridad en los recursos ejecutados en favor de la unidad territorial.

El apoyo de la Secretaría de Planeación dependerá de la oportunidad y eficacia con las cuales cada una de las entidades que hacen parte de la Administración Municipal brindan los informes de avance en la ejecución de los programas y proyectos que estén a su cargo, según su Plan Indicativo y Plan de Acción; presentando la información a tiempo y teniendo en cuenta criterios diferenciales.

En caso que la Secretaría de Planeación no cuente con el apoyo oportuno y eficiente de las entidades; ésta deberá dejar constancia del reporte de la situación ante la Oficina de Control Interno del Municipio, quien deberá emprender las actuaciones correspondientes. De igual modo, las Organizaciones Sociales y Comunitarias deberán iniciar el proceso de diálogo con los entes de control para cumplir con su función de veedor ciudadano.

Artículo 53. Reglamentación

El Alcalde Municipal reglamentará este Acuerdo en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la fecha de su aprobación



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2014
(- 8 MAY 2014 -)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN
EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

Artículo 54. Código de ética y Pactos de Transparencia

Como mecanismo para promover y garantizar que realmente el Sistema Municipal de Planeación Participativa del Desarrollo de Ibagué se constituya en el medio por excelencia para tramitar y desarrollar consensos frente a las demandas y expectativas de todos los actores en él involucrados, se acogerán como guía de comportamiento los principios y valores contenidos en el código de ética de la Administración Municipal y se suscribirán Pactos de Transparencia entre la clase política y los Actores Públicos, Privados y Comunitarios para promover el respeto de los procedimientos establecidos al interior del Sistema.

Artículo 55. Control Político

Corresponderá al Concejo Municipal y a las Juntas Administradoras Locales Urbanas y Rurales respectivas ejercer el control político a la gestión de la Administración Municipal, en lo referente al cumplimiento en la ejecución de los Planes de Desarrollo de las Comunas y Corregimientos de Ibagué. Para realizar el seguimiento y vigilancia de esta competencia; la Corporación Pública contará con el apoyo de las diversas instancias y autoridades de planeación y con el de las Organizaciones que ejerzan control social a la gestión pública.

Artículo 56. Vigencia

El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; deroga los Acuerdos: 026 del 02 de Mayo de 2001; 027 del 30 de Diciembre de 2003; 024 del 12 de Agosto de 2010 y 018 del 17 de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

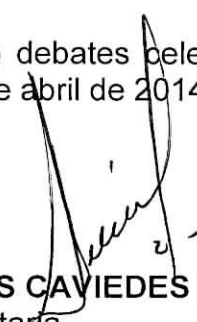
Dado en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil catorce (2.014).


LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMIREZ
Presidenta


DORIS CAVIEDES RUBIANO
Secretaria

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 25 de abril de 2014.

Ibagué, abril 30 de 2014


DORIS CAVIEDES RUBIANO
Secretaria

INICIATIVA: DR. LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ – ALCALDE.
C. PONENTE(S): DIANA JAIDY CASTRO ROA, HEBER HUMBERTO SANCHEZ CABEZAS,
HAROL OSWALDO LOPERA, JAIRO VILANUEVA PARRALES Y JAVIER
ALEJANDRO MORA GOMEZ

El presente acuerdo fue sancionado el
día 8 MAY 2014

a las 11.20 A.M. y ordenado

publicar en GACETA MUNICIPAL

del mes de MAYO (art. 115 R.M.)

El Alcalde

Acuerdo

[Signature]